



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

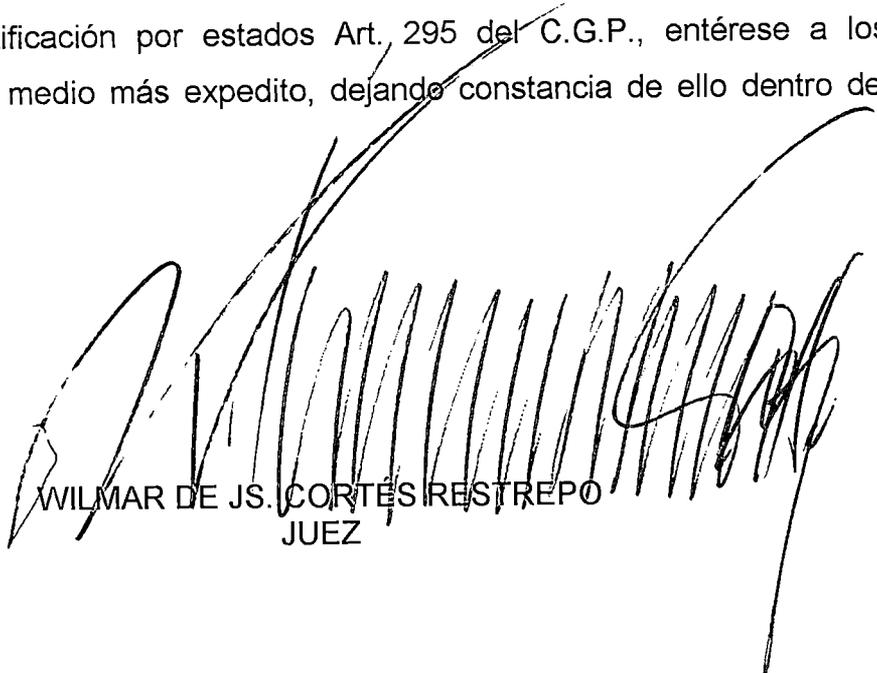
Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2016-00831

En atención a lo peticionado por el otrora demandante, JUAN PABLO ARENAS ARANGO, se le hace saber al mismo que la cuota alimentaria señalada en la audiencia de Conciliación 021 del 6 de julio de 2017, a favor del menor JUAN JOSÉ ARENAS ROJO, fue producto del consenso logrado con la tía materna ICELDA AMPARO ROJO LÓPEZ; por consiguiente, cualquier modificación o variación en el monto de la misma deberá contar con el acuerdo de la referida ROJO LÓPEZ.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ